

Reglamento
Evaluación y Promoción Escolar
“Liceo Manuel Baquedano”



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
PARA LA EDUCACION MEDIA DE ADULTOS

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las facultades conferidas a los Establecimientos Educacionales de la República, en la elaboración del *Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de Educación de Adultos*, mediante Decreto Exento n° 2169 del 7 de nov. De 2007 y teniéndose presente las disposiciones reglamentarias que contiene dicho Dec. Entre lo que destaca: “Este proceso de reforma contempla un nuevo Marco Curricular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 239, de 2004 *“requiere de un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar concordante con los nuevos lineamientos curriculares señalados en dicho texto legal”*, la Dirección y el Honorable Consejo General de Profesores del Liceo Manuel Baquedano señala y reglamenta las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, para la Educ. Media H-C de adultos.

Párrafo I

OBJETIVO:

➤ **“En la Reforma de la Educación de adultos la evaluación es considerada un instrumento pedagógico que permite constatar progresos y dificultades que ocurren durante el proceso de aprendizaje de cada uno de los alumnos y alumnas y que permite tomar decisiones correspondientes para mejorar la calidad de este proceso asegurando el acceso a los Objetivos Fundamentales y a los Contenidos Mínimos del currículum”.**

ARTÍCULO 1°

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Liceo Manuel Baquedano”, en su Modalidad Enseñanza Media de Adultos Humanístico-Científica a partir del año 2008, conforme a la gradualidad de la aplicación establecida en el Art. 4° del Decreto N° 239, de 2004, del nuevo Marco Curricular; y eventualmente Técnico Profesional si el establecimiento, según demanda y posibilidades, decide implementar la modalidad Técnica con una o más especialidades.

ARTÍCULO 2°

En la Evaluación y Promoción escolar se considerarán los Objetivos Fundamentales y los Contenidos mínimos Obligatorios que contempla el Currículum.

Respecto de los Objetivos Fundamentales Transversales (O.F.T.), estos serán explicitados y evaluados en cada sector y/o subsector y consignados en conceptos en los Informes que se emitan en el transcurso del Año Escolar, los que serán remitidos en forma escrita a los propios estudiantes, al menos una vez anualmente.

ARTÍCULO 3°

El Marco Curricular de la Educación de adultos se organiza en tres ámbitos de Formación, de acuerdo a la naturaleza general o especializada de sus contenidos: Formación General (FG), Formación Instrumental (FI) y Formación Diferenciada (FD), los que a su vez se dividen en sectores y subsectores de aprendizaje.

Si un alumno o alumna ha cursado los subsectores de aprendizaje, (uno o más) de los ámbitos de Formación de Oficios, Formación Diferenciada o Instrumental, en una secuencia distinta a la establecida en la malla curricular del liceo, la dirección, por acuerdo e informe de especialista del subsector en comento, harán la equivalencia que corresponda a los OF y CMO que supone dicho subsector; si ello no fuera posible por incompatibilidad significativa se buscará la forma de convalidar la(s) asignatura(s) o subsector(es) cuestionado(s).

PÁRRAFO 2º: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 4º

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, el 4,0.

ARTÍCULO 5º

Los O.F.T. no serán calificados, serán evaluados formativamente mediante conceptos entregados en informes explícitas en el artículo 2º.

El nuevo currículum para la Educación de Adultos no contempla el subsector de Religión, Orientación ni Consejo de Curso. No obstante, en relación a esta última, la dirección asignará a un(a) docente para los fines que el Consejo de Curso amerita, hora consignada en su carga horaria.

ARTÍCULO 6º

Formas, Tipos, Carácter e Instrumentos de Evaluación que se usarán:

FORMAS:

Diagnóstica, Formativa, Acumulativa y Diferenciada.

- Diagnóstica: se aplicarán al principio de cada semestre para establecer y definir el estado de actualización que tengan los alumnos(as) respecto de la unidad a estudiar y posterior tratamiento de la misma.

- **Formativa:** se aplicarán en forma periódica en el curso de la unidad en tratamiento, para determinar el o los estados de avances y logros que indicarán las medidas o procedimientos que adoptará y/o readecuará el docente en el subsector, asignatura o módulo para los objetivos propuestos en este.
- **Acumulativa:** se realizará al final de cada unidad y determinará el avance y/o logros del o los objetivos propuestos en la unidad tratada.
- **Diferenciada:** se entenderá como tal la aplicación de procedimientos en uno o más subsectores, asignaturas o módulos, **adecuados a las características de la dificultad o trastorno que presente el o la estudiante.** Por otra parte, esta evaluación podrá ser temporal (extremidad enyesada, efectos de medicamentos, problemas visuales, sordera temporal u otros); o podrá ser permanente, por ejemplo, por trastornos específicos del aprendizaje o problemas generales asociados a D.A.E ; lisiados, diversidad étnica (idiomática); alumnos(as) de aprendizaje rápido o lento; alumnos(as) provenientes de rehabilitación de distintos tipos, alumnos que se encuentren en tratamiento psicológico etc.
- El o la docente evaluará en forma diferenciada de acuerdo al impedimento y su relación con la actividad del subsector, asignatura o módulo que se trate.
- Corresponderá al profesor jefe de curso y al de la asignatura, subsector o módulo de aprendizaje, informar a U.T.P., y al profesorado en general, sobre los estudiantes que estén en esta situación.

TIPOS:

Se refiere a la frecuencia y al contenido de unidades de las evaluaciones, pudiendo ser entonces parciales, globales o de síntesis. (Pruebas especiales)

- **Frecuencia:** Los diferentes tipos de evaluaciones que aplicará el establecimiento, tendrán una periodicidad acorde a la cantidad de evaluaciones que fija este Reglamento para las asignaturas, subsectores o módulos ; siendo el mínimo de

calificaciones una nota más que la cantidad de horas pedagógicas (ejemplo si son 4 horas pedagógicas se sugiere como mínimo 5 notas) distribuidas temporalmente en espacios racionales y según vaya indicando el proceso evaluativo, esto es, evaluaciones formativas y parciales.

- Parciales: corresponden a cada una de las calificaciones que los alumnos(as) obtienen durante cada semestre, en un subsector, asignatura o módulo.
- Globales o de síntesis: entendida como la evaluación de un subsector, asignatura o módulo en que considera dos o más unidades de aprendizaje, que se aplican con la periodicidad que indique el proceso evaluativo y que son calificadas con valor de coeficiente uno, **toda vez que en el establecimiento las calificaciones de coeficiente dos no existen.**
- Examen: el o los exámenes finales, cuyo porcentaje máximo de 30 % se define en el artículo 5º del decreto exento N° 2169 de 2007, existe en 2 subsector, asignatura o módulo de aprendizaje de esta unidad educativa siendo estos Lenguaje y comunicación y Educación matemáticas, para los segundos ciclos. Cabe señalar que los Primeros ciclos no existirán exámenes, sino que deberán rendir pruebas de síntesis (Pruebas especiales) a final del segundo semestre.
- Sin embargo, “la situación final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de 1 subsector de aprendizaje (que no sea Lenguaje y comunicación y Educación matemáticas) se resolverá después de *la aplicación de un procedimiento evaluativo especial*, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los O.F.V y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados”. El proceso de apoyo complementario consistirá en dos clases lectivas (4 horas). El procedimiento evaluativo especial consistirá en la aplicación de un instrumento evaluativo en consonancia con los OFV y CM cuya fecha fijará el calendario de término del II Semestre o año escolar del Liceo.
- “La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior”.

CARÁCTER:

El carácter de las evaluaciones a aplicar, en general, serán como a continuación se establece: podrán ser individuales, grupales, participativa; de autoevaluación, coevaluación; con o sin documentos, libros, cuadernos y apuntes abiertos; escritas, orales; si han de ser escritas, serán de selección múltiple, de desarrollo o mixtas.

INSTRUMENTOS:

Acorde a lo explicitado en el párrafo anterior, los instrumentos podrán ser pruebas...; informes; mapas conceptuales; inventario; proyectos; entrevistas; disertación; ensayos, bitácora o agenda personal; cuestionarios; lista de indicadores; ejecución (elaboración/construcción de...); síntesis (de diversas fuentes); compromisos de trabajo; dibujos; juegos; asambleas, otros.

ARTÍCULO 7°.

Todas las evaluaciones que se realicen deberán referirse al tratamiento de los OFV y los CMO, con alumnos previamente informados; se evalúan (y se califican) conocimientos, conceptos, procesos, habilidades, actitudes, valores, criterios, normas, procedimientos.

- Dado el caso, de ausencia de un alumno(a) a una evaluación o incumplimiento de un trabajo bajo cualquiera de sus formas, ésta deberá administrarse en un momento oportuno definido por el profesor del subsector con el Jefe de U.T.P., procediendo a su recalendarización.
- El profesor o profesora del subsector, asignatura o módulo dará a conocer y consignar en el Libro de Clases (hoja anexa “ad hoc” del Libro) el Calendario de Evaluaciones, de cualquier tipo, y sus resultados deberá darlos a conocer como tope máximo la clase anterior antes de aplicar o realizar la evaluación siguiente.

- El profesor o profesora deberá dar a conocer en cada evaluación, escrita, oral, práctica, las respuestas o procedimientos correctos en el momento de entregar los resultados para que así el o la estudiante pueda revisar y/o analizar sus respuestas con las que explique el o la docente.
- Los profesores de cada subsector darán a conocer con suficiente antelación (una semana al menos) a los alumnos(as) las unidades o contenidos que serán evaluados, como así también los detalles pertinentes a las evaluaciones de trabajo práctico y/o de investigación (sus fuentes o bibliografías para estos últimos), posibilitando así el logro de los objetivos propuestos para el alumno(a), tanto en el área cognitiva como en el de realizaciones de carácter práctico.
- El profesor o profesora deberá realizar actividades evaluativas formativas y de reforzamiento en forma periódica en su asignatura, subsector o módulo.
- En caso de incumplimiento de este Artículo, o alguna de sus partes, el director del establecimiento, oída la instancia técnica de U.T.P. (por escrita), podrá disponer la anulación de la calificación cuestionada.

Nota: Al término del reforzamiento, los contenidos y capacidades reforzadas y / o niveladas serán evaluadas con una calificación de tipo parcial.

Lo anterior permitirá tomar decisiones en:

- 1.- La Planificación de proceso Enseñanza-Aprendizaje
- 2.- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- 3.- El Plan de Estrategias Evaluativas
- 4.- Actividades Remediales y/o Complementarias

ARTÍCULO 8 °.

Los alumnos y alumnas del Primer y Segundo Nivel de la Educación Media Humanístico-Científica y Técnico-Profesional, obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

- Parciales: corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los alumnos(as) obtienen en los subsectores, asignaturas o módulos durante el semestre.
- Semestrales: corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre. Este cálculo se hará aproximando la centésima al decimal inmediato, ej.: 5,47 = 5,5
- Finales: corresponden al promedio aritmético de las notas semestrales, y cuyo cálculo se hará con centésima para aproximarlos al decimal inmediato (Ej. 3,97 =4,0)
- Promedio General de Calificaciones: corresponde al promedio aritmético de todas las calificaciones finales anuales obtenidas por el alumno(a), cuyo cálculo se hará con una centésima para aproximarlos al decimal próximo.

ARTÍCULO 9 °.

Sistema de Registro: se consignarán en el Libro de Clases los estados de avance y/o logros (calificaciones y/o conceptos) de los alumnos(as). Estos serán remitidos al hogar mediante informes escritos al menos dos veces por semestre. También se informará a los padres en reuniones y/o entrevistas que fije el liceo o un docente de éste, o que solicite el padre o apoderado. Finalmente, los resultados de las calificaciones y de evaluaciones se consignarán en las Actas de Rendimiento correspondiente.

PÁRRAFO 3°:

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 10 °.

1. - Para la promoción de los alumnos(as) de la Educación Media Humanística Científica de adultos, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento. En cuanto a asistencia, deberán registrar, a lo menos, *el 80 % de asistencia; no obstante* el director, una vez en antecedentes de casos especiales podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas en Orientación.

Logro de objetivos:

Respecto del logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Media de Adultos, serán promovidos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio.
- Los alumnos que reprobren un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5 . Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5,0 incluido el subsector reprobado.
-

ARTÍCULO 11°.

La situación final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los OFV y CM de los subsectores de aprendizaje

reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.

La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

ARTÍCULO 12º.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de los alumnos y alumnas y el número de cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, la que las legalizará, enviará un ejemplar a la División de Educación General, devolverá otro al establecimiento educacional y conservará el tercero para el registro regional.

ARTÍCULO 13º.

Las situaciones de Evaluación y Promoción escolar para la modalidad de Educación de Adultos no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la dirección del Establecimiento en conjunto con H. Consejo de Profesores o, en su defecto, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y, en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus competencias.

Por otra parte las situaciones de ingreso tardío al establecimiento serán acogidas por la Dirección de este, ya sea para incorporar o no a el o los estudiantes al liceo.

Si se incorpora se buscarán en conjunto con los profesores de asignaturas las alternativas para evaluar los contenidos no realizados.

Artículo 14º

Se aplicará una evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que por diversas razones presenten dificultades debidamente certificadas para completar el año escolar.

Para este efecto se considerarán las siguientes causales: a) Estudiantes embarazadas b) Estudiantes con situación judicial especial c) Estudiantes derivados de un especialista del área de la salud d) Estudiantes con inasistencia prolongada debidamente justificada e) Estudiantes con problemas de aprendizaje

La(s) evaluación(es) diferenciada(s) se aplicará(n) considerando cada caso en particular. La forma de evaluación será definida entre el profesor de la asignatura y la coordinación académica, pudiendo consultarse a otras instancias del establecimiento. Será requisito obligatorio para los estudiantes que deban ser evaluados diferenciadamente, presentar la documentación respectiva a la dirección del establecimiento, y solicitarlo con debida anticipación.

En el caso de que el proceso académico parcial, semestral o anual de cada subsector esté cerrado, y el estudiante no justifique a tiempo las causales anteriormente mencionadas, perderá la opción de ser evaluado diferenciadamente.

El alumno o alumna que solicite cierre anticipado de año o semestre escolar (ya sea por razones laborales, enfermedad, Pre o post natal u otra razón) deberá elevar una solicitud por escrito a la dirección del establecimiento; a la cual debe adjuntar toda la documentación posible que avale las razones o motivos de dicha solicitud. En esta instancia será el Director quien, previa consulta al honorable Consejo de Profesores, procederá a aprobar o denegar dicha solicitud.

Teniendo presente además que el alumno o alumna deberá contar con a lo menos el 50% de las notas exigidas en cada sub- sector (cantidad de evaluaciones dependiendo de las cargas horarias de cada sub- sector)

Plazo de las solicitudes: No se aceptarán solicitudes de cierre de año escolar antes del 1 de octubre.

Artículo 15º

Los alumnos extranjeros previo a ser ingresados como alumnos regulares, deben oficializar su situación en la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente, quien instruirá al Liceo respecto al curso, calificaciones y situación en la cual se incorporan al establecimiento.

PARRAFO N°4

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR:

“La evaluación de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, deberá ser un proceso que considerará, a los menos, una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso, evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas que se fijen en el presente decreto para cada déficit o discapacidad. (DS N° 170/09, artículo 11).”

EVALUACIÓN DEL CURSO:

La evaluación que realizan los profesores regulares, entrega información relevante respecto del conjunto de estudiantes de un curso y de cada alumno (a) en particular, referida al progreso alcanzado en los aprendizajes del curriculum, con relación a los objetivos y metas establecidas para cada curso.

El análisis de la información y de los resultados obtenidos en la evaluación inicial puede dar lugar a dos cursos de acción para los estudiantes que presentan dificultades para aprender y/o participar.

EVALUACIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN EL MARCO DEL DECRETO N° 170/09

Este decreto regula los requisitos, procedimientos, y pruebas diagnósticas, así como los profesionales competentes, para evaluar a estudiantes que presentan NEE de carácter permanente (asociadas a discapacidad), o NEE de carácter transitorio (relacionadas con Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), Trastorno Específico del Lenguaje (TEL),

Trastorno por Déficit Atencional e hiperkinesia (TDA-H); y rendimiento en Rango Limítrofe en pruebas de coeficiente intelectual, con dificultades en la conducta adaptativa).

El decreto N°170 señala que:

Son **“NEE de carácter permanente...aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad (...) que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar”**.

“Las NEE de carácter transitorio, son aquellas no permanentes que presentan los alumnos en algún momento de su vida escolar, (...) que necesitan apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un período determinado de su escolarización” (DS No170).

PARA LA EVALUACION DIAGNÓSTICA:

Según plantea el DS No170/09, es un proceso integral e interdisciplinario que debe ser realizado por un equipo de profesionales idóneos, del área educativa y de la salud.

Se entiende por **evaluación integral** aquella que considera información y antecedentes referidos no sólo a las características y condiciones individuales del alumno, sino a las de su contexto (educativo, familiar y comunitario), que influyen en su aprendizaje.

Evaluación en el ámbito Educativo:

La evaluación psicopedagógica, es un proceso que recoge y analiza información relevante del estudiante y de su contexto escolar, familiar y comunitario, para identificar sus necesidades educativas. En ella **intervienen diferentes profesionales** que son al mismo tiempo evaluadores y agentes de intervención psicopedagógica.

En relación a la situación del estudiante esta evaluación considera lo siguiente:

1.- Aprendizajes logrados:

2.- Estilo de aprendizaje y motivación

3.- Aspectos del desarrollo personal y social

4.-Capacidades, fortalezas y dificultades

Evaluación en el ámbito de la Salud:

En el proceso de evaluación diagnóstica del estudiante, debe participar al menos un profesional médico que valore su **estado general de salud** y, en caso que corresponda, de cuenta de la **presencia del déficit, trastorno o condición de salud** asociado a dichas NEE.

La evaluación diagnóstica en el ámbito de la salud, debe realizarse conforme a los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF-OMS) y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud.

La evaluación de salud debe entregar información referida a lo siguiente:
Situación general de salud del estudiante.

- Tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo.
- Funcionamiento del estudiante en lo relativo a sus funciones sensoriales y físicas; actividades que es capaz de desarrollar y posibilidades de participación efectiva en el medio escolar.
- Los factores contextuales, tanto ambientales como personales y familiares significativos de salud que interactúan con él o ella.

- La certificación por parte del profesional médico de la condición general de salud del estudiante, tal como, su estado nutricional, la presencia de patologías, déficits sensoriales u otros problemas de salud que puedan estar incidiendo en su aprendizaje escolar, permitirá diferenciar aquellas situaciones en que existe un bajo desempeño escolar por factores de salud, pero la dificultad no corresponde propiamente a NEE y demanda un abordaje distinto para que el alumno supere sus dificultades de salud y pueda lograr progresos en sus estudios.

Para el caso particular de las NEE de carácter transitorio, asociadas a Trastorno Específico del Lenguaje (TEL) y a Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), la evaluación médica es necesaria para descartar algunas patologías determinadas, que de estar presentes (por definición), no permiten materializar un diagnóstico de trastorno específico del lenguaje o del aprendizaje.

Así también, para los estudiantes que presentan NEE asociadas a un coeficiente intelectual bajo el rango promedio (límitrofe, o deficiencia leve) y a un funcionamiento adaptativo disminuido, la evaluación médica temprana será relevante para detectar de manera oportuna vulnerabilidades de salud y eventuales trastornos del neurodesarrollo.

En el caso del Trastorno de Déficit Atencional (TDA), la evaluación médica tendrá la función de identificar el déficit, y será el médico especialista en base a su valoración clínica y a la información del estudiante obtenida desde su ámbito familiar o escolar, quien emitirá el diagnóstico de la presencia de este trastorno específico. Dicho profesional también podrá dar cuenta del estado de salud general del alumno o alumna.

Para el registro de los antecedentes y resultados más relevantes del proceso de evaluación al estudiante, realizada por los distintos profesionales, el Ministerio de Educación pone a disposición el Formulario Único Síntesis de Evaluación o de Reevaluación. Este instrumento proporciona un panorama psicoeducativo general de la situación, fortalezas y necesidades del estudiante y su contexto (familiar y escolar),

facilitando a los profesionales visualizar la respuesta educativa que debe entregar al alumno o alumna.

Para el registro de resultados de la evaluación de salud (examen de salud o diagnóstico del déficit, según sea el caso), el Formulario Único cuenta con un apartado específico, cuyo uso es alternativo u optativo al certificado, u otro, que el médico o institución de salud utilice habitualmente. Si el médico utiliza el informe o certificado de formato propio, dicho documento se constituirá en antecedente válido y perteneciente al Formulario Único, siempre y cuando incorpore fecha, firma, timbre y datos de identificación y registro (con letra legible) del profesional específico de la salud, del sector público o privado, que realiza el diagnóstico, ya sea del déficit o trastorno, o del estado general de salud del estudiante, según corresponda. Dicho antecedente deberá adjuntarse al Formulario Único.

LA EVALUACIÓN INDIVIDUAL

“La evaluación de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, deberá ser un proceso que considere, a lo menos, una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso, evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas que se fijan en el presente decreto para cada déficit o discapacidad” (DS N°170/09).

Evaluación Diagnóstica de Ingreso.

Para ingresar a un PIE, los estudiantes que presentan NEE deben contar con una evaluación diagnóstica individual, integral e interdisciplinaria, que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto No 170/09.

La familia es un actor relevante en este proceso. Debe dar su consentimiento o autorizar la evaluación diagnóstica de NEE y ser informada de los resultados y decisiones que se tomen para el estudiante en el contexto escolar, a partir de la misma.

La evaluación diagnóstica de ingreso tiene como objetivos: Diagnosticar la presencia de **discapacidad, déficit o trastorno**.

- **Definir los apoyos**

Los profesionales educadores y profesionales asistentes de la educación que realizan la evaluación diagnóstica individual de ingreso del estudiante a un PIE, deben estar inscritos y autorizados en el Registro de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. Este registro permite al público en general, constatar la existencia del título profesional que lo hace idóneo y acceder a dicha información en línea desde cualquier lugar del país. En el caso de los médicos y profesionales de la salud, estarán autorizados para la evaluación de NEE en el marco de este decreto, aquellos que forman parte del Registro de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud. Los registros de ambos tipos de profesionales podrán ser consultados directamente a través de la página web del MINEDUC.

Evaluación (o reevaluación) de proceso o de avance (anual).

La evaluación de proceso o de avance, debe **dar cuenta del proceso educativo anual del estudiante**, es decir, de sus resultados curriculares en función de las estrategias y respuestas educativas proporcionadas en el contexto escolar, y de la evolución de sus NEE, y del déficit asociado, como consecuencia de los apoyos especializados de diverso tipo entregados en el contexto escolar, familiar, u otro. Consecuentemente esta evaluación, en algunos casos, puede arrojar indicadores que señalen que el estudiante está en condiciones de egresar del PIE.

Los objetivos de la evaluación de proceso o avance son:

- Valorar los **progresos del estudiante** en el currículum y en sus metas de aprendizaje

Valorar la **efectividad en la evolución del déficit y NEE asociadas, de los apoyos y ayudas prestadas** en el contexto escolar, familiar, u otro, por los profesionales docentes, asistentes de la educación, y otros actores.

a) Evaluación psicoeducativa o psicopedagógica.-

Recoge información del estudiante y su contexto en cuanto a sus avances en aprendizajes curriculares y de otro tipo, con los apoyos entregados en el contexto escolar y familiar.

Se efectúa de manera periódica (semestral, trimestral, según régimen al que se adscribe el establecimiento educacional), **pero mínimamente anual** y de acuerdo a normativa.

b) Evaluación de la salud y evaluación del déficit .

Para todas las NEE, a fin de asegurar a los estudiantes una valoración periódica de su salud general, en consideración a que son sujetos en desarrollo y quienes presentan NEE suelen tener una condición de salud de mayor vulnerabilidad que quienes no las presentan, la realización de un control médico o nuevo examen general de salud -posterior al diagnóstico inicial de NEE- será exigido al menos cada dos años. Sin perjuicio de ello, este examen podrá ser solicitado por el especialista con una frecuencia mayor, si en la evaluación diagnóstica de ingreso lo considera necesario.

Para las NEE transitorias, al término del período escolar lectivo anual, los profesionales no médicos responsables de la evaluación de NEE, deberán informar, los avances logrados como resultado de los apoyos especializados -fonoaudiológicos, y/o psicológicos, y/o psicopedagógicos, u otros- implementados en el contexto escolar, y su incidencia en el progreso de los aprendizajes del estudiante, y cuando corresponda, de la evolución de su déficit o trastorno.

En el caso de las NEE asociadas a rendimiento en rango limítrofe, demanda evaluar los progresos en el funcionamiento adaptativo del estudiante, pero no implica necesariamente la valoración anual de su CI, a menos que el profesional psicólogo lo estime conveniente, en consideración al proceso particular del alumno a alumna. La evaluación del rendimiento cognitivo será exigible cada dos años.

Los procedimientos, exámenes y técnicas a utilizar, así como la frecuencia del seguimiento especializado (médico, psicopedagógico, fonoaudiológico, psicológico, u otro) serán determinados en cada ámbito de competencia por los propios profesionales del equipo interdisciplinario que realiza la evaluación diagnóstica integral, considerando las características de las NEE del alumno, las particularidades de su déficit, las condiciones de su contexto, y las normativas que regulan la evaluación de NEE.

Evaluación de Egreso o de Continuidad en el PIE (bianual).

La evaluación del proceso educativo anual del estudiante con NEE transitorias en un PIE, implica también, cada dos años, la valoración y toma de decisiones por parte del equipo PIE de la continuidad o egreso del estudiante del PIE, en consideración a los progresos observados con los apoyos implementados. Debe evaluar también, la disminución de barreras y los avances en el establecimiento educacional para proporcionar estos apoyos.

Esta decisión debe ser registrada en el Formulario Único Síntesis de Reevaluación de NEE, y fundamentarse con evidencias de los progresos y necesidad de egreso, o de la necesidad de permanencia del alumno o alumna en el PIE, luego de recibir los apoyos especializados durante dos años consecutivos. En el caso de las escuelas especiales de lenguaje, esta evaluación debe hacerse anualmente.

Los resultados de esta evaluación, en ningún caso podrán utilizarse para justificar la salida o la cancelación de matrícula a un estudiante.

Como resultado de la evaluación de egreso o de continuidad en el PIE, para todas las NEE transitorias, se deben obtener los siguientes productos:

Formulario síntesis de reevaluación

Informe para la familia Informe anual PIE

AÑO 1 – ALUMNO/A NUEVO.

Evaluación de ingreso

Evaluación de proceso o reevaluación

AÑO 2 – ALUMNO/A ANTIGUO.

Para estudiantes que inician su 2° año en PIE, si no hay cambios en su diagnóstico, ni en sus NEE, no requiere nuevo FU de ingreso, basta con el **FU de reevaluación**.

Evaluación o reevaluación de proceso y de continuidad en el PIE. Se realiza al final del año 2, se debe fundamentar la continuidad en el PIE.

AÑO 3 – ALUMNO/A ANTIGUO.

Al cabo de dos años, se debe fundamentar la continuidad en el PIE por un 3er año. Si continua, corresponde a un nuevo proceso de ingreso y por tanto implica **completar nuevamente el FU de ingreso**.

ESTUDIANTES CON NEET QUE EGRESAN DEL PIE:

Se estima que un **periodo de dos años es suficiente para la instalación de capacidades** en el establecimiento que permitan responder a las necesidades de los estudiantes, aun cuando pueda permanecer el trastorno como ocurre, por ejemplo, con el déficit atencional. Sin embargo, este periodo puede ser menor (1 año), si se dan las condiciones tanto en el estudiante, como en la escuela y en su entorno familiar.

Consideraciones Finales.

Cualquier situación específica de disciplina con un alumno debe resolverse como tal en dirección; con el fin de que esto, no dificulte su proceso de enseñanza aprendizaje, asistencia a las clases y mucho menos afecte su proceso de evaluación; así mismo como las situaciones específicas de inasistencias reiteradas, las cuales al afectar el porcentaje mínimo de asistencia para la aprobación del año escolar, serán vistas por el consejo de profesores; no obstante será de Dirección la decisión final sobre estos casos.